



Universidad de Los Andes
Vicerrectorado Administrativo

CUATRO CAMBIOS DE FONDO AL REGLAMENTO DE OBVENCIONES

Ernesto Ponsot Balaguer *

Mérida, enero de 2000

Una de las labores fundamentales encomendadas desde el Vicerrectorado Administrativo es la modernización y actualización de la normativa interna universitaria. Especial énfasis ha merecido el tema de los Ingresos Propios, al considerarse que esta actividad ha sido marginada del cotidiano andar de la Universidad de Los Andes. Los proyectos generadores de ingresos, no sólo son fundamentales por los recursos que generan, lo son mucho más en cuanto que se corresponden con actividades de extensión universitaria, con cuya retroalimentación se valoriza y enriquece la docencia que se dicta en nuestras aulas de clase y la investigación aplicada.

En este artículo se describe el trabajo de actualización del **Reglamento sobre Obvenciones y Asignaciones Causadas por la Producción de Ingresos Propios**, aprobado recientemente por el Honorable Consejo Universitario y de cuyos alcances el autor es corresponsable junto con los profesores Freddy Uzcátegui (Coordinador del Vicerrectorado Administrativo) y Rubén Darío León (Contralor Interno).

Las modificaciones aprobadas tocan cuatro puntos neurálgicos del Reglamento:

1. Autorizar la cancelación de obvenciones y asignaciones causadas por la producción de ingresos propios, previo control de la Contraloría Interna (la cual deberá verificar que los cálculos del cobro e impuestos estén en orden), directamente en la Unidad de Apoyo Administrativo donde éstos ingresos deban consignarse y no antes de que hayan sido efectivamente recibidos.

Implicaciones: Esta mejora implicó una modificación al Artículo 3º del Anterior Reglamento:

Anterior: ARTÍCULO 3º. Las obvenciones y asignaciones se otorgarán mediante órdenes especiales contra la Tesorería Universitaria, siempre y cuando haya concluido el proyecto, existido la liquidación y percepción de los ingresos propios y se haya aprobado el informe final, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del presente Reglamento.

Aprobado: ARTÍCULO 3º Las obvenciones y asignaciones serán canceladas contra los ingresos generados y recaudados, por la Unidad de Apoyo Administrativo donde éstos deban enterarse. El pago se efectuará en un plazo no superior a los cinco (5) días hábiles, una vez obtenida la conformidad de la Contraloría Interna.

PARÁGRAFO UNO. La Contraloría Interna de la Universidad podrá exonerar de la obtención de la conformidad a que se refiere este artículo, a aquellas Unidades de Apoyo Administrativo que en su experiencia de funcionamiento muestren suficiente dominio del proceso.

PARÁGRAFO DOS. En el transcurso del proyecto o programa podrán hacerse modificaciones en la estructura de costos y/o repartición de obvenciones y subvenciones a beneficiarios, previa aprobación del organismo competente, siempre y cuando se hagan, redistribuyendo los recursos a percibir y no los ya liquidados.

Comentario: Antes de esta modificación, los pagos debían realizarse por Tesorería de la Universidad y el trámite era sumamente lento y engorroso. La idea es agilizarlo permitiendo que sea la propia administración sectorial que recibe los recursos, la que cancele las obvenciones, como lo hace con la porción de éstos que queda en la unidad generadora.

2. Autorizar el pago fraccionado de obvenciones, en la misma proporción que establece el proyecto aprobado, pero canceladas a medida que los recursos se vayan recibiendo.

Implicaciones: Esta mejora implicó una modificación al Artículo 3º del Reglamento Vigente, agregando un nuevo Artículo 4º:

Anterior: ARTÍCULO 3º. Las obvenciones y asignaciones se otorgarán mediante órdenes especiales contra la Tesorería Universitaria, siempre y cuando haya concluido el proyecto, existido la liquidación y percepción de los ingresos propios y se haya aprobado el informe final, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del presente Reglamento.

Aprobado: ARTÍCULO 4º Se podrán cancelar obvenciones y asignaciones fraccionadas a los beneficiarios, en aquellos proyectos o programas cuya duración supere el trimestre. Tales pagos se harán respaldados por valuaciones presentadas por el responsable del proyecto o programa donde deberá exponerse a quiénes y en qué cantidad otorgarlas, según la labor cumplida hasta ese momento y en la misma proporción matemática aprobada y explícita en el mencionado proyecto.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para hacer efectivo el pago de obvenciones fraccionadas, el beneficiario deberá autorizar un descuento por nómina por un monto igual al percibido, que será ejecutado, sin posibilidad de reparos de ningún tipo, sólo en caso de incumplimientos imputables a su accionar que ocasionen a la Universidad la devolución de lo percibido. Esta autorización de descuento quedará sin efecto una vez que el proyecto haya concluido y haya sido aprobado el informe final que deberá acompañarse de una constancia firmada por el receptor del servicio, expresando conformidad con la conclusión del proyecto o programa.

Comentario: Anteriormente los ejecutores del proyecto o programa generador

de ingresos propios, debían esperar hasta que TODOS los recursos fuesen recibidos, ANTES de cobrar por su trabajo. Como se comprenderá, esto es uno de los factores que ha influido muy negativamente en el desarrollo de la actividad.

3. Facultar a los responsables de programas o proyectos generadores de ingresos propios para que, con cargo a los recursos generados, puedan realizar la contratación y pago del personal para el proyecto, ajeno a la universidad, sólo cuando la duración de la labor requerida no exceda los tres meses continuos (con un mes al menos de intermediación).

Implicaciones: Esta mejora implicó agregar un nuevo Artículo 5º (corriendo la numeración):

Aprobado: ARTÍCULO 5º El responsable del proyecto o programa queda facultado para autorizar, contra los ingresos propios recaudados, el pago del personal requerido por el proyecto, sólo en aquellos casos en que la prestación del servicio no sobrepase los tres meses continuos, con al menos un mes de intermediación. Pagos de servicios que deban sobrepasar los tres meses continuos de prestación, se harán previo contrato elaborado por la Dirección de Personal debidamente autorizado y firmado por el ciudadano Rector.

Comentario: Esto dará agilidad y flexibilidad a los proyectos, sin riesgo de pasivos laborales no deseados, para la contratación de personal auxiliar no disponible en la Universidad en labores técnicas muy específicas, otorgando poder de decisión y responsabilidad a quienes propongan proyectos generadores de ingresos propios.

4. Derogar la cota establecida para la repartición de obvenciones entre los participantes, del 50% del valor del proyecto, dejando sólo aquella que establece que el monto de beneficios por obvenciones no podrá exceder, individual o colectivamente considerado del 75% de la utilidad neta.

Implicaciones: Esta mejora implicó una modificación al Artículo 13º del Reglamento Vigente:

Anterior: ARTÍCULO 13º. El monto de beneficios por obvenciones no podrá exceder, individual o colectivamente considerado del 75% (setenta y cinco por ciento) de la utilidad neta, ni del 50% (cincuenta por ciento) del valor del proyecto o programa.

Aprobado: ARTÍCULO 13º. El monto de beneficios por obvenciones no podrá exceder, individual o colectivamente considerado del 75% (setenta y cinco por ciento) de la utilidad neta que arroje el proyecto o programa.

Comentario: Esta cota (50%) impactó negativamente en el interés de los miembros de la comunidad universitaria por la actividad generadora de ingresos propios y nos restaba competitividad como institución en el mercado, pues en la práctica significaba que por cada bolívar que se esperara recibir, era

necesario cotizar dos. Al eliminar esta cláusula, simplificamos los cálculos y flexibilizamos notablemente el esquema de proyectos generadores de ingresos propios, haciéndolo depender exclusivamente de los costos asociados con cada proyecto. Estamos dando un mensaje determinante a la comunidad universitaria: "apoyamos decididamente la realización de actividades generadoras de ingresos propios, no sólo por los recursos generados, sino por la vinculación que a través de esta actividad se establece entre la Universidad y la Sociedad".

Una vez establecidas las nuevas bases normativas, que allanan el proceso recaudador y distribuidor de obvenciones, queda esperar que el devenir futuro de la Institución en este tema "punta de lanza" de la gestión administrativa, verdaderamente llame a la participación mayoritaria de la colectividad universitaria, consolidándose como una de las actividades más importantes y prometedoras de la Universidad de Los Andes a corto, mediano y largo plazo.

* Para la fecha, Director de Organización y Sistemas de la Universidad de Los Andes, de profesión Ingeniero de Sistemas y MSc en Estadística Aplicada. Es profesor Asistente de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales en el Departamento de Estadística.

(c) Universidad de Los Andes. Vicerrectorado Administrativo
Última modificación: Mayo 06, 2001.